

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 3 de Enero de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Condiciones para la admision de reclutas voluntarios en los cuerpos del arma, y premios y garantías que á los mismos se les conceden segun lo dispuesto en Real decreto de 2 de Julio de 1851.

S. M. la REINA (Q. D. G.) cuyo maternal corazon mira con tanto interés y desvelo por el bienestar de todos sus súbditos proporcionándoles todas las ventajas que son compatibles con las atenciones indispensables para la seguridad y prosperidad del Estado, á la par que ha proporcionado un medio hábil de librarse del servicio militar al que le toque la suerte de soldado, sin necesidad de tener que recurrir á los contratos de sustitucion personal dispendiosos siempre, y de éxito inseguro las mas de las veces, ha procurado tambien que los que voluntariamente ingresen en las filas de su leal ejército para reemplazar las plazas de aquellos, disfruten de la justa retribucion de que se hacen dignos, al abrazar espontáneamente la honrosa carrera de las armas

En su consecuencia, y estando autorizada la admision de reclutas voluntarios, en los términos que previene el Real decreto de 2 de Julio último, se abrirá su alistamiento en los cuerpos del arma, bajo las bases siguientes:

Condiciones que han de reunir los voluntarios.

Serán admitidos como voluntarios los individuos licenciados del ejército que sean solteros ó viudos sin hijos, que conserven la aptitud, disposicion y robustez que exige el servicio de las armas, que no pasen de treinta y cuatro años de edad, y que su conducta, asi en el servicio, como despues que se separaron de él, esté exenta de toda nota que les perjudique, para lo cual presentarán originales las licencias absolutas que se les hubiere espédido.

De la clase de paisanos se admitirán los que fueren españoles, de veinte y tres años de edad cumplidos hasta treinta, de buena conducta debidamente acreditada; solteros ó viudos sin hijos, con la estatura detallada para el arma, que es la de cuatro pies once pulgadas, y que reúnan ademas las cualidades indispensables de buena disposicion corporal, completa salud, y el vigor y fuerza necesaria para soportar las fatigas del servicio en paz y en guerra. Al efecto los voluntarios de una y otra procedencia antes de ser admitidos, serán reconocidos por los facultativos del cuerpo á presencia del Teniente Coronel Mayor, quienes bajo su firma certificarán que los aspirantes reúnen las circunstancias que quedan expresadas.

Ventajas que disfrutarán los voluntarios que sirven en infantería.

Los que procedan de la clase de licenciados podrán sentar plaza por cuatro, seis ú ocho años, con derecho á recibir 3,000 rs. por el primer plazo, á 4,500 por el segundo, y á 6,000 por el tercero. Se les abonará el tiempo que hubieren servido anteriormente, si al ser admitidos no hubiesen transcurrido dos años desde que fueron licenciados. Los que hubiesen sido Sargentos ó Cabos tendrán opcion á volver á sus respectivos empleos, á medida que ocurran vacantes de su clase, con mi aprobacion y previo el exámen de su aptitud; pero con la circunstancia de no gozar en su empleo mas antigüedad que la de la fecha de la concesion, á menos que los Sargentos ingresen antes de los seis meses de haber sido licenciados por cumplidos, en cuyo caso solo perderán en la antigüedad de su clase el tiempo que hayan estado separados del servicio. Los que sean paisanos han de sentar plaza precisamente por ocho años con derecho al premio de 6,000 rs. vn.

A unos y otros al tiempo de filiarse se les abonará la gratificacion de 200 rs. con cargo á la cantidad del premio que les corresponda, como igualmente 15 rs. de ventajas al mes á los que procediesen de la clase de licenciados, y 6 rs. los que fueren paisanos, mas 60 rs. al fin de cada trimestre.

Los de la primera procedencia tendrán opcion preferente á ingresar en los cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros del reino, siempre que al extinguir su empeño reúnan las circunstancias que se exigen para el servicio de dichos institutos.

Tambien la tendrán para ser empleados en los destinos pasivos del Ministerio de la Guerra, como igualmente en los civiles que por órdenes vijentes están designados á las clases militares.

Todos ellos podrán pasar á continuar sus servicios al ejército de Ultramar, si así lo solicitasen, con tal de faltarles por lo menos seis años de servicio, y conservando su derecho al premio pecuniario que recibirán como si sirviesen en la Península.

Percibo del premio pecuniario.

El que desee conservar íntegro el premio pecuniario hasta que cumpla su empeño, se le reservará para entregárselo al mismo tiempo que su licencia absoluta: por consiguiente queda enteramente á voluntad de los interesados el percibir ó no, en los plazos señalados, las distintas cantidades que se designan.

Los que sin haber cumplido el tiempo de su empeño fuesen licenciados de resultas de inutilidad adquirida á consecuencia de fatigas del servicio, ó heridas de hierro ó fuego enemigo, tendrán derecho á percibir el premio pecuniario en su totalidad como si hubieran cumplido su compromiso. Pero si la inutilidad procediese de enfermedad natural ó de cualquiera otra causa independiente de su voluntad, tendrán derecho á la mitad del precitado premio si hubiesen servido menos de la mitad del tiempo de su empeño, y á la totalidad en el caso de haber vencido dicho término.

Al que falleciere abintestato en funcion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en la misma, ó por consecuencia de las fatigas del servicio, se le entregará prévias las formalidades competentes, á sus legítimos herederos, la cantidad de su premio pecuniario. Lo mismo se practicará con el que falleciere de muerte natural, siempre que esta ocurriese despues de haber cumplido la mitad del tiempo de su empeño. Pero cuando aquella tuviese lugar antes de la época fijada, solo se entregará á los herederos la mitad del expresado premio.

Pérdida del derecho al premio pecuniario.

Pierden el derecho al premio los que tomen parte en motines, asonadas ó sediciones, y ademas sufrirán las penas á que se hagan acreedores por su falta; y aunque fueren indultados no volverán á tener derecho al citado premio.

Quedan tambien privados de él, los que se inutilizaren maliciosamente, y los que por cualquier otro delito ó falta queden inhabilitados para continuar en el servicio, ó fuesen destinados al Fijo de Ceuta.

Finalmente, lo pierde tambien el que se desertare en cualquier tiempo que sea, sufriendo ademas la pena á que por la Ordenanza se haga acreedor, segun las circunstancias del delito. Solo en el caso de que se presentase voluntariamente antes de espirar los cuatro meses de consumada la desercion; si con su conducta posterior acreditase su enmienda, volverá á adquirir el derecho al premio, que percibirá al cumplir su empeño; pero sin el abono de las ventajas que mensualmente reciben los demas de su clase.

Haber que disfrutarán.

Como los demas soldados recibirá el voluntario ó reenganchado el haber mensual de 53 rs. y 5 mrs. vn. de los cuales dejará 14 para el fondo de su masita, con el cual se atiende al entretenimiento y renovacion de sus prendas menores.

Diariamente se le abonarán 11 cuartos de socorro; y 12 si fuere de compañía de preferencia porque disfrutan mayor haber; de ellos pondrá 7 ú 8 en rancho, y el resto se le entregará en mano como sobras para atender á sus pequeños gastos.

Ademas recibe diariamente una racion de libra y media de pan.

Vestuario.

Con los 149 rs. que abona el Erario por cada individuo que sienta plaza se le provee de dos camisas, un par de botines de paño, una chaqueta, un par de zapatos, dos corbates, un par de tirantes, un morral, una gorra de cuartel, un pantalon de paño y una bolsa de aseo completa. Si resulta de estos gastos alguna cantidad sobrante se le abona en su fondo de masita.

Con los 5 rs. que abona mensualmente el Gobierno por plaza para prendas mayores, se le dá un buen capote de abrigo, una casaquilla de paño, un morrion, mochila de piel, cartuchera con correas y un par de dragonas á los destinados á las compañías de granaderos ó cazadores.

Una vez equipado el soldado con todas estas prendas, la reposicion de las menores las costea de su masita cuyo fondo que es propiedad suya ha de tener 100 rs. Lo que pase de esta cantidad que se llama sobre alcances se le entrega en mano al interesado al fin de cada trimestre ó cuando vaya á disfrutar de licencia temporal en su casa. De modo que cuanto mas cuide y economice dichas prendas, mayor cantidad recibirá al fin del citado plazo ó al recibir su licencia absoluta.

Armamento.

Lo tiene completo y bueno para defensa del Estado y seguridad individual.

Premios.

El que continúe en las filas con buena nota en su filiacion disfrutará á los diez años de servicio el premio de 4 rs. mensuales sobre su haber: á los quince, 10 rs.; á los veinte, 20 rs.; y á los veinte y cinco, 30 rs.

Si siendo Cabos primeros se perpetuaren en la carrera gozarán el premio de 90 rs. al mes, á los veinte y cinco años

de servicios. Los Sargentos perpetuados á los treinta años de servicios disfrutarán el premio de 112 rs. y medio al mes; á los treinta y cinco años, el de 135 rs.; y á los cuarenta, el de 260 rs.

Retiros.

Los Cabos segundos y soldados no perpetuados á los veinte y cinco años de servicios tendrán el retiro mensual de 45 rs. vn., y á los treinta el de 60 rs.

Los Sargentos y Cabos primeros perpetuados y que disfruten de premios mayores continuaran en el goce de ellos por via de retiro.

A los reenganchados ó perpetuados se les abona para sus premios y retiros el tiempo que han servido anteriormente en las filas.

Inutilidad en campaña.

El que cualquiera que fuese el tiempo que contare en el servicio fuese inutilizado en accion de guerra á consecuencia de heridas recibidas, ó de las fatigas del servicio tendrá opcion á retiro en la forma siguiente:

Inutilidad sin pérdida ni mutilacion de miembro. 30 rs. al mes.
Con pérdida ó mutilacion de miembro. 60 id. . id.
Con pérdida de dos miembros ó la vista totalmente. 90 id. . id.

Si los que por dicho motivo resultaren inútiles prefieren al goce del mencionado retiro ingresar en el cuartel de Inválidos establecido en esta Côte podrán solicitarlo de S. M. por el conducto del Capitan General del distrito en que residan.

Una vez admitidos en él, no disfrutarán otro haber y sueldo que el del establecimiento, que es el de 3 rs. diarios, pero continuaran en el goce de la cruz pensionada de ISABEL II, los que la tuvieren.

Los Sargentos disfrutarán ademas de un sub-plus de 10 rs. mensuales y los Cabos de 6, teniendo derecho todas las plazas que pasen presentes revista, á la gratificacion de 2 rs. diarios que ingresan en el fondo general, y sirve para atender á la renovacion del vestuario y utensilio, á la compra de leña, carbon, aceite para guisar y luces, y al lavado de las prendas de lienzo de su uso, y las de la cama y cocina.

Consideraciones generales.

Ademas de todos estos recursos con que cuenta, que aseguran su subsistencia la vejez, cuando el soldado se halla en guarniciones habita un cuartel espacioso y aseado, con una buena cama, lumbre, luz y todos los enseres de utensilio que son necesarios para vivir con comodidad.

En campaña disfruta de alojamiento, y en él cama, luz, agua, vinagre, sal y asiento á la lumbre, y aun cuando la fatiga sea mas penosa, la compensa la racion de carne y vino que se le dá, ó el plus de un real diario que en su lugar reciben, cuando asi lo dispone el Gobierno.

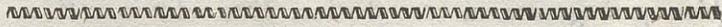
Si se pone enfermo se atiende al restablecimiento de su salud con esquisito cuidado, pues se le traslada á un hospital bien montado, en donde los medicamentos, alimentos y asistencia es esmerada, para lo cual abona el Erario de 5 á 8 rs. diarios para dicho objeto.

De todas estas ventajas disfruta el que sigue la carrera militar, mientras que el paisano que no cuenta con bienes de fortuna, y está reducido á ganarse el sustento con su trabajo, experimenta mil escaseces; y cuando el jornal le falta en varias ocasiones por enfermedad, ú otros diversos motivos, crece su penuria hasta el extremo de tener que implorar la caridad pública para vivir.

En cambio, los deberes de un soldado son muy fáciles de cumplir, y solo una buena voluntad basta para llenarlos. Honradez, buena conducta moral y religiosa, subordinacion para con sus superiores, observar y cumplir con la disciplina militar, sostener la policia á que se le sujeta y que contribuyen á mantenerlo en buena salud y á conservar sus prendas de vestuario, armamento y equipo, y ser fiel á sus banderas y deberes que ha jurado; estas son las obligaciones necesarias. El que tales condiciones llena es un buen soldado que se hace digno de la consideracion de sus gefes y del aprecio de la REINA. Si continúa en la carrera, su porvenir está asegurado; su aplicacion le dará instruccion, y ésta ascensos y honrosas condecoraciones. Un voluntario puede como cualquier soldado

llegar á ser Oficial, Gefe y General, si se hace digno á las recompensas por su valor en los combates y si demuestra aplicacion en saber las obligaciones que á cada clase corresponden.

Mas si al finalizar su empeño en el servicio opta por la licencia absoluta, no por eso habrá invertido el tiempo inútilmente; al restituirse al hogar doméstico lleva consigo una cantidad considerable que puede ser la base de su fortuna si le dá buena inversion. Entonces, si tal consigue, comprenderá que su engrandecimiento lo debe en gran parte á los años que ha invertido en el servicio militar, los cuales labrarán su bienestar en el resto de su vida. Madrid 30 de Noviembre de 1851.—Fernando Fernandez de Córdoba.



ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo resuelto por Real órden de fecha 25 de Noviembre último, esta Direccion ha dispuesto sacar á subasta las obras de la nueva carretera de gran comunicacion transversal de Valladolid á Zamora, en la parte comprendida en la primera de dichas provincias, cuyo presupuesto asciende á dos millones ochocientos veinte mil cuarenta y tres reales.

El remate deberá verificarse el día 14 del próximo mes de Enero á la una de la tarde en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, y en esta corte ante el Director general de Obras públicas en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, bajo el presupuesto, condiciones y demas que estarán de manifiesto en la portería del mismo y en el Gobierno civil de dicha ciudad, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Previsiones para el remate.

1.ª Solo podrán tomar parte en la subasta las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la caja central del Tesoro, ó en Valladolid en la Depositaria de Obras públicas, el 5 por 100 de la cantidad del presupuesto en dinero metálico ó en acciones procedentes de Caminos.

2.ª Principiará el acto por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar, y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podran los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se admitirá observacion ni explicacion que lo interrumpa.

3.ª Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen del presupuesto.

4.ª Formalizada la lectura de los documentos mencionados, el Presidente fijará el término de media hora para la admision de mejoras, y trascurrido aquel, concluirá el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.ª La menor mejora admisible en la subasta será de dos mil reales, y todas las que se hagan deberán recaer sobre la cantidad total del presupuesto.

6.ª Una vez concluido el remate, será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

7.ª Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantia presentada luego que haya terminado el acto; pero quedará retenida la de aquel que hubiere causado remate á su favor, para que constituya la fianza correspondiente.

8.ª Del acto del remate que tenga lugar en la provincia se remitirá á la Direccion un testimonio autorizado por el escribano que intervenga, y legalizado en forma.

9.ª Ningun remate tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaido la aprobacion superior.

10.ª Cuando el resultado de los remates verificados en Madrid y en la provincia respectiva fuese igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se celebrará otra nueva subasta entre las mismas hasta que las obras queden rematadas á favor del mejor postor.

Madrid 13 de Diciembre de 1851.—Juan Subercase.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En 6 del actual se remató en venta real un terreno del Comun de vecinos de la Pedraja de Portillo, adjudicándose como sigue:

Suertes.	REMATANTES.	Rs. vn.
1.ª...	D. Braulio Sanz.....	345
2.ª...	Idem.....	300
3.ª...	Pedro del Rio.....	400
4.ª...	D. Braulio Sanz.....	291
5.ª...	D. Alejandro Hernandez..	200
6.ª...	Idem.....	221
7.ª...	Manuel Miguel.....	255
8.ª...	Gregorio Tegera.....	237
9.ª...	Juan Toquero.....	241
10....	Ambrosio Herrero.....	230
11....	D. Antonio García.....	272
12....	Idem.....	300

SEGUNDA SECCION.

1.ª...	D. Braulio Sanz.....	213
2.ª...	Pedro del Rio.....	233
3.ª...	Pablo Quinzaños.....	174
4.ª...	Nicomedes Mendez.....	180
5.ª...	Idem.....	178
6.ª...	D. Alejandro Hernandez..	201

Los que quieran mejorar en el cuarto estas posturas, podrán hacerlo en este Gobierno ó ante el Ayuntamiento hasta el 5 de Marzo inclusive. Valladolid 19 de Diciembre de 1851.—José Rafael Guerra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Hipólito Rodriguez y Casimiro Alvarez, de Canillas, han mejorado en el cuarto los siguientes terrenos comunes del mismo pueblo.

Suertes.	Rematantes.	Cantidad del remate.	Idem con la mejora.
2.ª...	Alejo Martin.....	920	1130..
3.ª...	Luis de la Fuente..	440	550..
4.ª...	Agustin Moreno....	1720	2150..
5.ª...	Luis de la Fuente..	450	562.. 17

Y se publica para conocimiento de los que quieran interesarse en el último remate, que se celebrará el Sábado 17 de Enero á la una de la tarde en este Gobierno y ante el Ayuntamiento. Valladolid 31 de Diciembre de 1851.—José Rafael Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Castrodeza.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores en su primer remate el arriendo del molino harinero titulado del Concejo perteneciente al caudal de los Propios de esta villa, esta Corporacion tiene acordado celebrar nuevo remate en el día 6 del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la misma, sujetándose en un todo los licitadores al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Castrodeza 11 de Diciembre de 1851. —El Presidente, Alonso Gallego.—Gil Gallego, Secretario.

Alcaldía constitucional de Campillo.

En la cantidad de 900 rs. se han rematado en el día de ayer, en favor de José Santos, vecino, labrador y ganadero de este pueblo, los pastos y yerbas de todos los prados de Propios del mismo hasta el 29 de Setiembre del año entrante de 1852. Las personas que quieran interesarse en el cuarteo durante los noventa días, que cumplan en 3 de Febrero, podrán hacerlo oportunamente. El Campillo 3 de Noviembre de 1851.—Manuel Rico.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.

En la cantidad de 51 reales de renta anual se halla adjudicada la Fragua de Propios de esta villa en favor de Calixto Rico, de esta vecindad. Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la mejora del cuarto lo verifiquen dentro de los noventa días que prefijan las leyes recopiladas que terminarán el 21 de Febrero próximo. Villalba de Adaja 24 de Noviembre de 1851.—El A. C. P., Bonifacio Alonso.—P. A. D. A., Eugenio Hernandez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.

En la cantidad de 160 reales se hallan rematadas en favor de Benito Rico, de esta vecindad, las yerbas de primavera y otoño de las márgenes del río y egidos de esta villa para el año próximo de 1852. Lo que se anuncia al público, para que las personas que deseen interesarse en la mejora del cuarto lo verifiquen dentro de los noventa días que prefijan las leyes que terminarán el 4.º de Marzo próximo. Villalba de Adaja 3 de Diciembre de 1851.—El A. C. P., Bonifacio Alonso.—P. A. D. A., Eugenio Hernandez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de la Orden.

Rectificado por la Junta pericial el cuaderno de riqueza que ha de servir de tipo para la derrama individual del cupo que se ha repartido á esta villa por contribucion territorial respectiva al año próximo de 1852, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma por el término de doce días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que concurren á examinarle los contribuyentes, y presente dentro de dicho termino las reclamaciones que estimen conducentes, pasado el cual perderán este derecho y les parará el perjuicio de instruccion. Pozuelo de la Orden 15 de Diciembre de 1851.—El Alcalde, Bernardo Fernandez.—Francisco de Cabo, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Ataquines.
Berceruelo.
Fuensaldaña.
Fuente el Sol.
Lomoviejo.
Melgar de arriba.
Rodilana.
Villanueva de los Infantes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En un precio sumamente arreglado se vende en Segovia un edificio situado en su calle Real, susceptible de un parador ó casa de huéspedes. Tiene jardín y agua corriente con disposicion para hacer baños, de que carece dicha poblacion. Se acaba de hacer en él una magnífica habitacion con todo lo necesario y preparada otra no menos capáz. Tiene corrales y bodegas y hasta un oratorio público, con una buena posesion acabada de hacer tambien para granero ú otro destino. Este edificio está situado inmediato al punto por donde ha de pasar la carretera que trata de hacerse desde Valladolid á la Côte. Su dueño no se halla en disposicion de sacar las ventajas que ofrece su excelente posicion y quisiera por lo tanto enagenarle ó asociarse á cualquiera compañía que lo realizase. En Segovia habita su dueño la casa calle de San Agustin núm. 10, y en Valladolid dará razon en la calle de Cantarranas núm. 8 D. Leocadio Somoza.

Don Cayetano Sanchez Andrés, traspasa su Comercio situado en la Plaza Mayor portales de Villanubla número 46; y en caso de no haber persona que se interese en el referido traspaso, subarrienda el Portal.

BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Desde Enero de 1852 se publicará un *Boletín oficial del Ministerio de Gracia y Justicia*.

Este periódico se dividirá en parte oficial y parte no oficial.

La parte oficial contendrá:

Las leyes que se promulguen por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los reales decretos, reales órdenes y circulares que se expidan por el mismo.

Las noticias oficiales de las presentaciones hechas por S. M. para las Sillas Metropolitanas y Episcopales de España; de las provisiones de prebendas, canongias y beneficios eclesiásticos; de los nombramientos, traslaciones, cesantías, jubilaciones, etc., de magistrados, jueces, notarios y demas empleados del orden judicial; de los catedráticos, profesores y empleados de instruccion pública; las concesiones de grandezas y títulos; las de escribanías, etc., etc.

Los escalafones generales de todo el Clero, de toda la Magistratura y de todo el Profesorado, verán la luz pública á la mayor brevedad en este periódico oficial. Los escalafones son objeto de primera necesidad para un Ministerio en el que todas las clases tienen una gerarquía fija y escalas de categorías rigurosas.

El *Boletín oficial del Ministerio de Gracia y Justicia* publicará todos los Miércoles desde el 1.º de Enero de 1852, un número de 32 páginas, de igual tamaño que el prospecto.

El precio de suscripcion será 20 rs. cada trimestre en provincias, franco el porte.

Se suscribe en Valladolid, librería de Felix Mateo, calle de Orates.